

# La justicia indígena en el Ecuador

Jessica E. Freire M.  
Estudiante Derecho UDLA

Al Ecuador se lo considera un país plurinacional por la diversidad de pueblos indígenas, afroecuatorianos, mestizos, blancos y cholos que habitan en el; cada grupo con distintas culturas, identidades, creencias, saberes, vestimentas, e idiomas. Al haber diversidad de colectivos, debe necesariamente existir un ordenamiento jurídico que regule, proteja, defienda y al mismo tiempo responda a las necesidades de cada grupo. Al hablar de Derecho Indígena, hablamos de conocimientos, normas y principios que han sido conservados y transmitidos de generación en generación en forma oral, no se ha buscado del reconocimiento por parte del Estado para su conservación, sino que ha sido suficiente la validación y la aplicación dada por nuestros pueblos, así como no ha sido necesario escribirlos para que no desaparezcan, en su totalidad, el derecho indígena se encuentra en la memoria de cada uno de los miembros de un pueblo y nacionalidad. (Yumbay, 2007)

Los indígenas ecuatorianos, poseen una cosmología totalmente diferenciada a la cosmología occidental, que es la que normalmente se difunde en escuelas, colegios, universidad y en fin a nivel mundial. La cosmología indígena fusiona el catolicismo con sus creencias tradicionales como practicas antiguas de adoración a la tierra, montañas, y al sol; tienen una concepción distinta del tiempo, de la edad, la forma de crianza y por ende a la forma en sancionar o castigar a los integrantes de la comunidad. Se dice que, las sanciones contienen símbolos que “unen elementos mágicos y místicos, con la idea de reintegrar al sujeto de nuevo a su medio social”; el agua, la ortiga, el fueite, etc., antes que sanción son elementos purificadores. (Alfusi, 2009)

En el mundo “Occidentalista”, por así llamarlo, un individuo debe ser juzgado mediante debido proceso, el principio de inocencia, normas in dubio pro reo, etc. Por supuesto que si el individuo es hallado culpable, los “occidentalistas”, creen que es muy complicado que ese individuo pueda rehabilitarse, para en un futuro pueda volver a formar parte de la sociedad. Se maneja una noción de “mientras más larga es la pena, mas rehabilitación recibirá y así aprenderá. Se manda a los “delincuentes” a cárceles insalubres, claro es más fácil así, juntarlos a todos en un solo sitio, apartarlos de la sociedad civilizada y olvidarlos.

La Comunidad Indígena, difiere de esta teoría ya que parten del Principio de la Pacha Mama, ellos saben que vinieron de la madre naturaleza y cuando se vayan volverán a formar parte de ella. Ellos creen en la rehabilitación, purificación y el arrepentimiento, siendo estos los cimientos fundamentales para que ese individuo miembro que cometió un delito, que robo, que mintió, que mato o causo algún daño a otro miembro de la comunidad, pueda renacer y volver a ser parte de su comunidad.

*“Para los pueblos indígenas las sanciones no son consideradas como negativas, sino que es una forma de hacer que el infractor tome conciencia, se arrepienta y cambie de actitud, en el idioma kichwa se dice wanachina (hacer que se arrepienta), kunana (aconsejar). Las sanciones son aplicadas también con una connotación espiritual, es decir no solo se quiere corregir la parte racional o fisiológica del infractor sino también purificar el alma y el espíritu”. (Yumbay, 2007)*

Finalmente, podemos concretar, que la Justicia Indígena en el Ecuador, no es un tema de barbaros ni primitivos, es una forma que los pueblos han optado por ejercer su justicia y jurisdicción, basándose en sus creencias, culturas e historia. Es realmente un tema muy extenso, y poco discutido en el Ecuador, debemos abrir nuestras mentes y respetar la cosmología y creencias de los pueblos andinos ancestrales. No deben olvidar que el Ecuador, nació siendo un Imperio Inca, y fueron los españoles los que nos impusieron ideas ajenas “occidentalistas”.

## **Bibliografía**

Alfusi, B. R. (2009). *UASB.EDU.EC*. Recuperado el 02 de 04 de 2012, de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/653/1/T785-MDH-Cachimuel-Es%20posible%20conciliar%20los%20derechos%20colectivos.pdf>

Yumbay, D. M. (21 de junio de 2007). *Llacta.org*. Recuperado el 30 de 03 de 2012, de <http://www.llacta.org/notic/2007/not0621b.htm>